

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR ARTURO DANIEL ZENTENO ACEVEDO

JARDÍN INFANTIL "COELEMU" - "MEMBRILLITO" COELEMU – TREHUACO – PROYECTO NACIONAL

REGIÓN DEL BIOBÍO

N° INT. GVG-0253

En Concepción, a 18 de marzo de 2013, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Director Regional, don **ROBINSON AGUILERA VERA**, cédula de identidad N° 13.380.164-2, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, don **ARTURO DANIEL ZENTENO ACEVEDO**, cédula de identidad N° 13.794.668-8, con domicilio en Los Aromos N° 626, Población 11 De Septiembre, Coelemu, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de trasporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el ANEXO № 1 de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de 15 NIÑOS Y NIÑAS beneficiarios de la institución.

<u>SEGUNDO</u>: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El servicio encomendado será efectuado, en el vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, por don ARTURO DANIEL ZENTENO ACEVEDO, cédula de identidad Nº 13.794.668-8, con domicilio en Los Aromos N° 626, Población 11 De Septiembre, Coelemu, siendo asistido en el servicio por doña KAREN NATALIA REYES VENEGAS, cédula de identidad Nº 16.032.998-K, del mismo domicilio.

<u>TERCERO</u>: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de \$590.000.- (quinientos noventa mil pesos), exento de IVA.

<u>CUARTO</u>: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá hasta el 12 DE JULIO DE 2013. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

Las partes acuerdan que el período en que el transportista no preste sus servicios por razón de vacaciones del establecimiento u otro hecho que impida su funcionamiento no devengará pago alguno en su favor.





QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. Por este acto, el transportista se obliga expresamente a tomar responsabilidad civil por los daños o perjuicios que se ocasionen con el uso del vehículo al que se alude en la cláusula séptima, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario del mismo y la de terceros, de conformidad a la legislación vigente.

El transportista se obliga especialmente a:

- a) Disponer se recojan y dejen en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Disponer se transporte a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) Disponer que no se transporten más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Disponer que se vele por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino:
- f) Disponer que se efectúe el transporte de LUNES a VIERNES, para el jardín "COELEMU", en la mañana, de 8:20 a 9:00 horas, y en la tarde, de 16:15 a 17:00 horas. Para el jardín "MEMBRILLITO", en la mañana, de 9:10 a 9:40 horas, y en la tarde, de 15:40 a 16:00 horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

<u>SEXTO</u>: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo de la cláusula cuarta.



<u>SÉPTIMO</u>: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR marca HYUNDAI, modelo GRACE 15 SUPER, año 1998, placa patente SX-1038-7.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

<u>NOVENO</u>: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **08 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

<u>DÉCIMO</u>: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Por el presente acto, además, el transportista autoriza expresamente a Integra para publicar la información en su página web relacionada con el contrato que por este acto se celebra, relativa a su objeto, plazos y monto.

<u>UNDÉCIMO</u>: **DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de Fundación Integra.

ARTURO DANIEL ZENTENO ACEVEDO

13.794.668-8 TRANSPORTISTA ROBINSON AGUIL'ERA VERA DIRECTOR REGIONAL FUNDACIÓN INTEGRA



ANEXO N° 1 CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR ARTURO DANIEL ZENTENO ACEVEDO

JARDÍN INFANTIL "COELEMU" – COELEMU – PROYECTO NACIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO

N° INT. GVG-0253

Transportista	ARTURO DANIEL ZENTENO ACEVEDO	
Conductor	ARTURO DANIEL ZENTENO ACEVEDO	
Acompañante KAREN NATALIA REYES VENEGAS		

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Pablo Cuadra Peñailillo	Pablo Cuadra Nova	Arturo Zenteno Acevedo
2	María Espinoza Espinoza	Jazmín Venegas Espinoza	Arturo Zenteno Acevedo
3	Margarita Constanzo Cabrera	Felipe Solís Constanzo	Arturo Zenteno Acevedo
4	Iris Pedreros Sepúlveda	Joaquín Parra pedreros	Arturo Zenteno Acevedo
5	Valentina Vega Moncada	Joaquín Vega Vega	Arturo Zenteno Acevedo
6	Ana Roa Romero	Darío Montecino Roa	Arturo Zenteno Acevedo
7	Ingrid Moraga Parra	Martín Ortiz Moraga	Arturo Zenteno Acevedo

ARTURO DANIEL ZENTENO ACEVEDO

13.794.668-8 TRANSPORTISTA ROBINSON AGUILERA VERA DRECTOR REGIONAL FUNDACIÓN INTEGRA



ANEXO N° 1 CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR ARTURO DANIEL ZENTENO ACEVEDO

JARDÍN INFANTIL "MEMBRILLITO" – TREHUACO – PROYECTO NACIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO

N° INT. GVG-0253

Transportista	ARTURO DANIEL ZENTENO ACEVEDO
Conductor	ARTURO DANIEL ZENTENO ACEVEDO
Acompañante KAREN NATALIA REYES VENEGAS	

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Ximena Mendoza	Sofía Andrea Cotal Mendoza	Arturo Zenteno Acevedo
2	Carmen Cecilia Cisternas Roa	Isidora Ailyn Montes Cisternas	Arturo Zenteno Acevedo
3	Joel Isaías Ulloa Sepúlveda	Rayen Ignacia Ulloa Ferreira	Arturo Zenteno Acevedo
4	Rosa Constanzo Salazar	Kevin Javier Pinto Constanzo	Arturo Zenteno Acevedo
5	Ana María Cuadra	Pedro Antonio Muñoz Castillo	Arturo Zenteno Acevedo
6	Mireya Cuadra Parra	Bastián Figueroa Cuadra	Arturo Zenteno Acevedo
7	Abigail Inés Parra Faúndez	Nelson Moisés Salazar Parra	Arturo Zenteno Acevedo
8	Verónica Neira Hinojosa	Cristóbal Josué Rivas Neira	Arturo Zenteno Acevedo

ARTURO DANIEL ZENTENO ACEVEDO

13.794.668-8 TRANSPORTISTA ROBINSON AGUILERA VERA DIRECTOR REGIONAL FUNDACIÓN INTEGRA